



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00024-00

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se corrija el auto del 30 de septiembre de 2022.

2. ANTECEDENTES.

Esta agencia judicial mediante auto del 30 de septiembre de 2022 dispuso:

“PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, dispuesto en providencia del nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, ***FÍJESE*** como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.250.095) (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P”

Posteriormente, se recibió solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante el Doctor SAUL OROZCO AMAYA donde solicito aclarar el precitado auto, solicitud que fue reiterada el 10 de mayo de 2023, en la cual indico:

“(..) me permito solicitar aclaración del auto de fecha 30 de septiembre de 2022 mediante el cual el juez ordena seguir adelante la ejecución, indicando tanto en la referencia, como en la parte motiva, el nombre completo de la parte demanda: "RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ.", teniendo en cuenta que en dicho auto se omitió su primer nombre.”

3. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP señala:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que, le asiste total razón al despacho de corregir dicha providencia, como quiera que, por error involuntario en la transcripción de datos, se colocó como nombre del ejecutado ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ siendo lo correcto RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ, por tanto, el error de transcripción debe corregirse.

En consecuencia, de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto del 30 de septiembre de 2022 proferido por este despacho dentro del presente proceso adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior el encabezado, partes y antecedentes quedarán de la siguiente manera:

“PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44650318900220220002400

(...)

II. ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ S.A, actuando a través de apoderada, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra el señor RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ; este despacho mediante auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), que sería corregido mediante el auto del nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas:

(...)

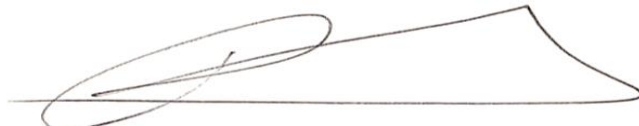
El demandado ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ fue notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), el día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, transcurrido el término anterior guardó silencio.”

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00024-00

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT